

ESTATUTOS

ASSOCIACIÓ ALTRUISTA ES REFUGI



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINALIDADES Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1- La entidad "Asociación Altruista Es Refugi" (A.A. Es Refugi) es una asociación de carácter altruista -que fue fundada en Mallorca el día 10 de febrero de 1993, bajo el nombre de El Refugi, y número 2296 del Registro Provincial de Asociaciones- sin ánimo de lucro, con duración indefinida, con el objeto primordial de habilitar uno o varios lugares donde cualquier desamparado, a cualquier hora del día o de la noche, pueda ser acogido y atendido en sus necesidades más elementales hasta tanto se encuentre una respuesta más adecuada a su situación.

La A.A. Es Refugi podrá llevar a cabo sus fines sociales con medios y programas propios o a través de la contratación, concertación o convenio con las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales en el ámbito territorial de las Islas Baleares.

Como actividad complementaria podrá dedicarse a otra u otras tendentes a la ayuda a los más necesitados en sus diversas facetas.

Artículo 2. La A.A. Es Refugi se constituye como una asociación de derecho privado y se regirá por estos Estatutos y en lo previsto en la legislación vigente en la materia en especial por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas de desarrollo.

Tendrá, plena personalidad jurídica, pudiendo ostentar la titularidad y ejercicio de todo género de derechos, relaciones y situaciones, podrá contraer obligaciones y ejercitar las actuaciones de toda especie siempre que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines, tanto en el ámbito del derecho público como en el derecho privado.

Artículo 3. Son fines determinados de la asociación:

- a) Que nadie quede en la calle por falta de atención.
- b) Una vez valorado el caso, derivarlo a los servicios sociales públicos adecuados, y si el usuario así lo requiere.
- c) Mantener la acogida hasta que se encuentre el lugar de atención idóneo.
- d) Impulsar la creación de aquellos centros de acogida permanente, para completar los programas de integración, sanitarios o de cualquier otro orden que se precisen, una vez agotadas las vías de acuerdo con los ya existentes, y evitando siempre duplicidades innecesarias.
- e) Servirse, manteniendo con ellas las mejores relaciones, de todas las estructuras que ya funcionan, como Hospital General, Psiquiátrico, Hospital de Nit, Ibsalut, etc. También se podrán promover asociaciones filiales cuando alguna función sea de importancia vital y distinta de las demás, pudiendo ser jurídicamente independientes pero siempre ligadas por relaciones especiales a definir en cada caso.

- f) Proponer y fomentar iniciativas de los organismos públicos y particulares, que tiendan a conservar y acrecentar los centros existentes, tendentes al objetivo propuesto o parecidos, ya dedicados a los mismos o similares objetivos.
- g) Colaborar con la Administración Pública, cuyas competencias se extienden sobre los objetivos de esta asociación, bien directamente (sanidad) o bien indirectamente: Turismo (actuando sobre la buena imagen de nuestra ciudad y zonas de especial relevancia turística), trabajo, formación y otros.
- h) Organizar o colaborar en la celebración de forums, encuentros, jornadas, asambleas locales, insulares o de mayor ámbito, donde se susciten asuntos de interés para la Asociación.
- i) Organizar y colaborar con los organismos públicos y privados para dar difusión a los objetivos, tareas y resultados de la asociación, a fin de obtener la confianza y ayuda de organismos, entidades y personas particulares.
- j) Cuantificar y calificar mediante las demandas de ayuda las necesidades sociales más urgentes de Mallorca
- k) Integrarse en cuantos organismos de participación, asesoramiento y consulta, en el ámbito de servicios sociales, se le invite o requiera por las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 4. La Asociación Altruista Es Refugi, provista de CIF G07609892, tiene su domicilio en Ca L'Ardiaca, Camí de Ca L'Ardiaca, 2 B, de Palma C.P. 07010, y desarrollará su actividad dentro y fuera de la Capital, hasta donde haga falta y sea posible, en todo caso, entro del ámbito geográfico y político de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 5. Pueden ser socios de la Asociación Altruista Es Refugi, todas aquellas personas físicas o jurídicas, que no estén sujetas a prohibición o incapacidad legal para ello, con arreglo a la legislación vigente, sea cual sea su residencia o domicilio social.

Ostentará la condición de socio toda persona que por interesarse en los fines y actividades de la Asociación, solicite expresamente el ingreso y sea admitido como tal.

Los socios con personalidad jurídica tendrán el título de asociados y su representante debidamente nombrado podrá asistir a las reuniones como si de un socio personal se tratara.

Las personas naturales o jurídicas que no sean asociadas podrán, no obstante, establecer singulares relaciones de colaboración.

Artículo 6. Los socios de la Asociación Altruista Es Refugi podrán ser honorarios, protectores y de número.

Los primeros son aquellas personas que por sus relevantes servicios prestados a la Asociación, se consideren merecedores de tal distinción. Tendrán voz pero no voto.

Son protectores los que a juicio de la Junta Directiva, contribuyan al sostenimiento de las cargas de la Asociación en cuantía muy superior a la de los socios ordinarios. Tendrán voz en todo caso, y voto si además lo son de número.

Son socios ordinarios o de número quienes formando parte de la Asociación, contribuyan regularmente a su sostenimiento, mediante el pago de la cuota ordinaria que ésta señale.

Artículo 7. Las entidades que presten apoyo podrán ser declaradas "Entidad Protectora" cuyos representantes tendrán también voz pero no voto.

Artículo 8. La condición de socio se adquiere previa solicitud. Una vez admitido por la Junta Directiva, deberá comprometerse al cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal carácter.

La condición de socio se pierde previa solicitud del interesado, por acuerdo de la Junta Directiva, basado en incumplimiento de sus obligaciones o conducta contraria a los fines fundacionales, o perjuicio causado a la Asociación.

El acuerdo de expulsión será tomado previa audiencia del interesado, que podrá alegar lo que crea conveniente en su defensa durante un plazo de 15 días.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN 1ª - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La dirección, administración y representación de la Asociación Altruista Es Refugi, corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la Asamblea General, Junta Directiva, Presidente, vicepresidentes, Coordinador, Comité Ejecutivo, Equipos de Trabajo y Secretario Adjunto a Presidencia.

Siempre que la Asamblea General lo crea conveniente se podrá formar un Patronato de Honor.

Artículo 10. La Asamblea General de Socios, constituida por todos los socios, es el órgano supremo rector y deliberante de la Asociación.

Sus acuerdos son de obligado cumplimiento.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, con los siguientes objetivos:

- 1 Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio anual anterior, fijando el 31 de diciembre como fecha de cierre del

ejercicio asociativo; aprobación de los presupuestos para el siguiente ejercicio; elección, en su caso, de cargos directivos y decisión de los asuntos propuestos por la Junta Directiva o por un porcentaje de socios de número y protectores de al menos un 20%.

- 2 En su caso, modificar los Estatutos, disponer en todas sus facetas, de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Entidad y disolver la Asociación cuando le fuera completamente imposible realizar las funciones y fines para las que se constituyó además de por las legalmente previstas. En tal caso, su patrimonio se entregará a la Cruz Roja Internacional, Asamblea de Baleares, bajo la condición resolutoria de que siga destinado a la atención de los marginados y se haga cargo del personal de la Asociación Altruista Es Refugi. Para el supuesto de que la entidad citada no aceptase hacerse cargo del patrimonio en los términos expuestos, la Asamblea o junta liquidadora, buscará otra entidad con acreditada solvencia, que acepte continuar la atención a los marginados y la subrogación de los trabajadores.
- 3 Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- 4 Cuantos acuerdos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, y no estén encomendados expresamente a los órganos inferiores.

Artículo 11. La reunión ordinaria de la Asamblea General se convocará mediante anuncio expuesto en el tablón de la Entidad, al menos 15 días antes del día y la hora fijada en primera convocatoria, haciendo costar lugar, día y hora de la celebración y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de los socios por correo ordinario y/o mediante comunicación a la dirección de correo electrónico que sea facilitada por el socio a tal finalidad, prevaleciendo esta segunda.

Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar al menos un plazo de una hora.

La primera convocatoria se entiende válidamente constituida si concurre el 30% de los socios.

La segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 12. Los socios podrán ejercitar la plenitud de derechos de su condición desde el día siguiente al de su admisión por la Junta Directiva.

Se podrá delegar la representación en otro socio. Cada socio podrá llevar dos representaciones como máximo.

SECCIÓN 2ª JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La dirección y administración ordinaria de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva,—en desarrollo y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva Estará formada por el Presidente, Vicepresidentes, coordinador y Secretario Adjunto al Presidente y un número máximo de quince vocales elegidos entre los asociados a propuesta del Presidente, con aprobación de la Asamblea General.

Las candidaturas habrán de ser presentadas con, al menos, cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes podrán ser cubiertas interinamente por acuerdo de la Junta Directiva hasta la celebración de la primera Asamblea General.

La Propia Junta Directiva declarará en suspenso el carácter de vocal cuando éste no asista sin justificación, a tres Juntas Directivas seguidas o cinco alternas a lo largo de un año. La decisión definitiva la tomará la primera Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre dentro de la primera semana del 1º, 4º, 7º y 10º mes del año natural o cuando lo solicite el Presidente, el Coordinador o cinco vocales.

En caso de urgencia, debidamente justificada, el Presidente o por delegación el Coordinador, podrán convocar la Junta Directiva con veinticuatro horas de antelación, avisando por el procedimiento más conveniente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida si acuden, en segunda convocatoria, una cuarta parte de sus miembros, sin posible delegación, excepto la del Presidente.

Artículo 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente o de quien presida en su nombre.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) La admisión definitiva de los socios y su expulsión si hubiere lugar.
- b) La gestión ordinaria de los bienes sociales y patrimonio de la Asociación.
- c) Disposición, inversión y manejo de los fondos de la Asociación.
- d) Preparación de la celebración de la Asamblea General, elaboración de la memoria anual de actividades y rendición de cuentas.
- e) La dirección y control de las actividades propias de la Asociación, acordadas y encomendadas por la Asamblea General.
- f) Ratificar la contratación y despidos del personal, realizados por razones de eficiencia y urgencia, a propuesta del coordinador.

Artículo 15. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades o encomendar gestiones puntuales al Presidente, al Coordinador o a los Equipos de trabajo.

Artículo 16. Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y honoríficos.

SECCIÓN 3ª COMITÉ EJECUTIVO Y DEMÁS ÓRGANOS

Artículo 17. El Comité Ejecutivo, es el órgano delegado de la Junta Directiva, ejerciendo las funciones de inmediato manejo, estudio y preparación de los asuntos sociales, vigilando su ejecución con sujeción a los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, bajo la superior autoridad de ambas.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, Vicepresidentes, Coordinador, y el Secretario

Habitualmente estará presidido por el Coordinador, por delegación del Presidente.

Se reunirá cuando lo solicite el Presidente o el Coordinador o conjuntamente todos los Vicepresidentes. Se reunirá una vez al mes y lo convocará el Secretario

Artículo 18. Habrá por lo menos tres equipos de trabajo, a saber: el equipo de recepción, el de mantenimiento y el de sostenimiento.

El equipo de recepción se encargará de la labor de acogida, estudio de la situación, derivación a otros servicios, etc. su jefe tendrá, a ser posible, un nivel equivalente a Asistente Social o Psicólogo.

El equipo de mantenimiento tendrá como asuntos primordiales el abastecimiento, reparaciones, mantenimiento, limpieza y orden de la casa-refugio, así como las necesidades personales de los asistentes.

El equipo de sostenimiento se encargará de obtener los medios necesarios para el sostenimiento de la asociación, así como las relaciones con otros organismos, sin menoscabo de las atribuciones de los otros órganos incluido el Presidente. Aportará también trabajos técnicos puntuales.

Artículo 19. Al Presidente, elegido por la Asamblea General, le corresponde la dirección y representación de la Asociación.

Presidirá, cuando asista, todos los órganos de la asociación, y podrá asumir en casos de necesidad o urgencia la toma de cualquier decisión dando cuenta posteriormente a la primera Junta Directiva que se reúna con carácter de urgencia, la cual ratificará o anulará la decisión.

Será elegido cada cuatro años, de entre los socios de número que presenten su candidatura, pudiendo ser reelegido.

En el supuesto de dos o más candidaturas, y que ninguna de ellas consiga el 50% de los votos válidos emitidos, habrá segunda vuelta, que se realizará entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera.

Artículo 20. Habrá, por lo menos, tres Vicepresidentes, y un Secretario adjunto al Presidente, que ayudarán en su cometido al Presidente,

sustituyéndolo por orden de enumeración en caso de ausencia o enfermedad.

Serán, Vicepresidente primero de gestión económica; Vicepresidente segundo de régimen interior y Vicepresidente tercero de relaciones institucionales.

Artículo 21. El coordinador, que es el jefe superior de los equipos de trabajo, será nombrado por la Asamblea General.

El coordinador, es el responsable último de la ejecución de las órdenes y directrices de la Asamblea General y Junta Directiva. Asistirá con voz y voto a todas las reuniones de los órganos superiores informándoles de la marcha y necesidades de la Asociación.

Al coordinador le corresponde elegir los asalariados que hagan falta y proceder a su contratación y despido, por razones de urgencia y eficacia. Dará cuenta a la Junta Directiva para su ratificación en el plazo de diez días.

Artículo 22. El secretario adjunto al presidente, con voz y voto, será el mismo para todos los órganos, y será elegido por la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 23. En el Patrimonio de la Asociación se integrarán los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Las subvenciones y ayudas que pueda percibir de cualesquiera organismos integrados o dependientes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Consejos Insulares, administración Municipal, Institucional o Corporativa.
- c) Los auxilios y donaciones otorgados por particulares.
- d) Los ingresos derivados de las prestaciones de servicios que realice en el cumplimiento de sus fines o de actividades eventuales.
- e) Los frutos de cualquier índole, procedentes de sus bienes propios.
- f) En general, cualesquiera otros ingresos de lícita adquisición, obtenidos onerosa o gratuitamente por la Asociación.

Artículo 24. Con las especialidades establecidas en estos Estatutos, la administración, disposición y manejo de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva.

Los fondos de la Asociación estarán depositados en una o varias entidades bancarias o Cajas de Ahorros de la localidad, así como los valores mobiliarios de que pueda ser titular, reconociendo las firmas del Presidente, coordinador y vicepresidente primero, siendo necesarias para extraer fondos o cualquier movimiento dos de las tres firmas de los antedichos.

Artículo 25. El Patrimonio inmobiliario de la Entidad está constituido por parte determinada consistente en tres cuartas partes del conjunto de edificios de la posesión de Ca l'Ardiaca, debidamente escriturado y registrado a nombre de la Asociación.